

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

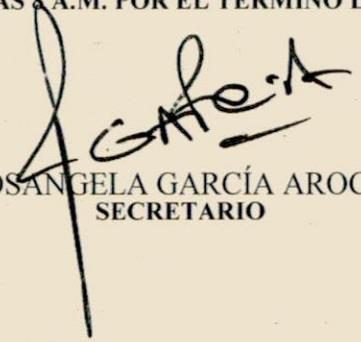
ESTADO No. **0102**

Fecha: 23/10/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2013 00013	Acción de Reparación Directa	SANDRA CAROLAY RINCON GUTIERREZ	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto Pone en Conocimiento SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA SITUACION DE ESTE DESPACHO Y LA DEMORA PARA DICTAR SENTENCIA.	22/10/2019	
20001 33 33 003 2013 00323	Acción de Reparación Directa	JAIDER PADILLA RUIZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Pone en Conocimiento SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA SITUACION DE ESTE DESPACHO Y LA DEMORA PARA DICTAR SENTENCIA.	22/10/2019	
20001 33 33 003 2014 00486	Acción de Reparación Directa	GIOVANNI ALBERTO CAÑAVERA GONZALEZ	EJERCITO NACIONAL	Auto corregir error SE CORRIGE EL ERROR EN EL NOMBRE DEL DEMANDANTE.	22/10/2019	
20001 33 33 003 2018 00148	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA MARIA BERMUDEZ BARRIOS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA DE AUDIENCIA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	22/10/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 ROSANGELA GARCÍA AROCA
 SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiuno (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: Reparación directa
DEMANDANTE: Sandra Carolay Rincón Gutiérrez y Otros.
DEMANDADOS: Hospital José David Padilla Villafañe y ASMET SALUD EPS.
RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00013-00

En atención al escrito visible a folio 634 del expediente en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el impulso procesal correspondiente (dictar sentencia de primera instancia), este Juzgado se permite comunicar lo siguiente:

El Despacho que presido presenta una congestión alarmante, circunstancia que ha impedido que hasta la fecha se profiera sentencia en el asunto de la referencia; no obstante lo anterior, se están realizando ingentes esfuerzos para decidir lo antes posible, procesos que, como el presente, llevan un largo tiempo a la espera de una sentencia de primera instancia.

Debe tenerse en cuenta que esta célula judicial presenta un retraso histórico, y en la actualidad tiene para su trámite y decisión 1200 procesos aproximadamente (el más congestionado de los 8 Juzgados Administrativos que existen en la ciudad); en virtud de lo anterior, de la mano con el Consejo Seccional de la Judicatura se están adelantando mecanismos extraordinarios para su evacuación (plan de mejoramiento, entre otros), con el fin de dar solución a la problemática puesta de presente.

Notifíquese y Cúmplase


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>23/10/19</u>
Por Anotación en Estado Electrónico N° <u>0102</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
 ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiuno (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: Reparación directa
DEMANDANTE: Iván René Padilla Ruíz y Otros.
DEMANDADOS: Nación - Fiscalía General de la Nación y Otro
RADICADO 20001-33-33-004-2014-00373-00
ACUMULADO: 20001-33-33-003-2013-00323-00

En atención a los escritos visibles a folios 242, 243 y 244 del exp. 2013-00323 en los que la parte demandante y/o su apoderado solicita el impulso procesal correspondiente (dictar sentencia de primera instancia), este Juzgado se permite comunicar lo siguiente:

El Despacho que presido presenta una congestión alarmante, circunstancia que ha impedido que hasta la fecha se profiera sentencia en el asunto de la referencia; no obstante lo anterior, se están realizando ingentes esfuerzos para decidir lo antes posible, procesos que, como el presente, llevan un largo tiempo a la espera de una sentencia de primera instancia.

Debe tenerse en cuenta que esta célula judicial presenta un retraso histórico, y en la actualidad tiene para su trámite y decisión 1200 procesos aproximadamente (el más congestionado de los 8 Juzgados Administrativos que existen en la ciudad); en virtud de lo anterior, de la mano con el Consejo Seccional de la Judicatura se están adelantando mecanismos extraordinarios para su evacuación (plan de mejoramiento, entre otros), con el fin de dar solución a la problemática puesta de presente.

Notifíquese y Cúmplase

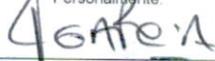
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23-X-19.

Por Anotación En Estado Electrónico N° 0102

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: Reparación directa
DEMANDANTE: Giovanni Alberto Cañavera González y Otros
DEMANDADOS: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00486-00

Solicita la apoderada de la parte accionante, se corrija el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 06 de Abril de 2018, proferida en el presente asunto, debido a que en el citado numeral por un error involuntario el Juzgado reconoció a una persona ajena al proceso la indemnización correspondiente a daño a la vida de relación o alteración a las condiciones de existencia.

Para resolver se considera;

El art. 286 del Código de General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

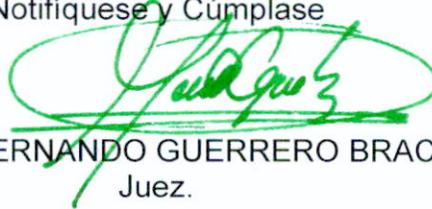
Pues bien observa el Juzgado Despacho que efectivamente en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida dentro del asunto referenciado, el día 06 de Abril de 2018, de manera involuntaria se hizo referencia al señor JORGE EDUARDO CARRILLO QUINTERO, quien no es sujeto procesal en el asunto sub-exámene. Por lo tanto, en atención a que la víctima directa (y a quien según la parte motiva del citado proveído debió reconocerse la indemnización por concepto de daño a la vida de relación) es el señor CARLOS ALBERTO CAÑAVERA MENDOZA, procede esta agencia judicial a corregir el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia referenciada, así:

“CUARTO: CONDÉNESE a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a pagar al señor CARLOS ALBERTO CAÑAVERA MENDOZA, por concepto de daño a la vida de relación o alteración a las condiciones de existencia, el equivalente a 100 salarios mínimos legales

mensuales vigentes, a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Notifíquese la presente corrección de sentencia en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR, <u>23/1/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>002</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Rosa María Bermúdez Barrios

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00148-00

En atención a la nota secretarial que antecede, señálese el día siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 23/10/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 0102

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA